



Resolución Directoral Regional

N°154-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 de julio del 2026

VISTO: El escrito con **Proveído 01836-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 26 de junio de 2026, presentado por el señor **CARLOS NOE CARRASCO**, identificado con **D.N.I. N° 32825603** y el Informe N° 028-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA de la Dirección de Pesca y Acuicultura y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 19° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que *"la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección"*. En su artículo 20° del indicado dispositivo la extracción se clasifica en comercial y no comercial, entre las cuales se encuentran la artesanal *"la realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual"*.
2. Que, el artículo 32° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.
3. Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece *"la obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección"*, es decir complementariamente a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley, requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que sin tener la condición de artesanales se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones.
4. Que, el artículo 58° del mismo Reglamento de la Ley General de Pesca, señala la clasificación de las personas que realizan actividad pesquera artesanal, considerando Pescador Artesanal aquél que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas;
5. Que, concordante con lo señalado en el considerando precedente, el numeral 118.1 del artículo 118° del Decreto supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, señala que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas.
6. Que, es preciso indicar que el Principio de Informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS,

establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de la administrada, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

7. Que, de conformidad con el procedimiento administrativo estandarizado del TUPA-DIREPRO, referido al *"permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico (Código PE5756145C7)"*, los administrados deben cumplir con los siguientes requisitos: **1) Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de los artes y aparejos utilizados para la extracción; Nota:** Cuando las actividades se desarrollen en Áreas Naturales Protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita la opinión técnica correspondiente del SERNANP.

8. Que, el señor **CARLOS NOE CARRASCO** (en adelante, el administrado), identificado con **D.N.I. N° 32825603, RUC N° 10328256032**, domiciliado en Urb. Bellamar Etapa II Mz. A4, Lte. 05, mediante escrito con **Proveído 01836-2026-GTAD-DIREPRO**, solicita se le otorgue *"Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico"*, en el marco del procedimiento administrativo estandarizado del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2025-GRA/CR (en adelante TUPA- DIREPRO).

9. Que, de la evaluación, efectuada a la solicitud, en cuanto al requisito 1), se verifica que a folio 04) y 05) del expediente, obra el Formulario AEPP-002 suscrito por el administrado en calidad de solicitante, conteniendo la información requerida, advirtiéndose que pretende obtener el Permiso de pesca, para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuando larvas de concha de abanico para dedicarse a la actividad de captura del recurso hidrobiológico: Pintadilla (*Chirodactylus variegatus*), Chita (*Anisotremus scapularis*), Lenguado (*Paralichthys woolmani*) y Misho (*Menticirrhus elongatus*), con fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, señalando como zonas de extracción: Bahía Chimbote, Bahía Samanco, Bahía los Chimús, Bahía El Dorado y Playa Tortugas; asimismo, de folio 03) obra copia del **DNI N° 32825603** y de folio 02) obra copia del **recibo de pago N° 000015789**; en ese sentido, se tiene por cumplido el requisito 1) del Procedimiento estandarizado del TUPA-DIREPRO.

10. Que, por su parte el Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, señala entre otros aspectos, que deben inscribirse en el RUC a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que por los actos u operaciones que realicen, la SUNAT considere necesaria su incorporación al registro. En ese sentido, se ha verificado que la administrada cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (**10328256032**) cuyo estado y condición como contribuyente es **ACTIVO** y **HABIDO** respectivamente.





Resolución Directoral Regional

N°154-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 de julio del 2026

11. Que, de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, a lo informado por el Área de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe N° 028-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA, se determina que el administrado ha cumplido con los requisitos exigibles en el Procedimiento Administrativo Estandarizado del TUPA-DIREPRO y con las condiciones establecidas en la normativa vigente, para el otorgamiento del permiso de pesca para pescadores no embarcado para dedicarse a la actividad de captura del recurso hidrobiológico: Pintadilla (*Chirodactylus variegatus*), Chita (*Anisotremus scapularis*), Lenguado (*Paralichthys woolmani*) y Misho (*Menticirrhus elongatus*).

12. Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y Decreto Supremo N° 004- 2020-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2025-GRA/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de pesca como pescador no embarcado al señor **CARLOS NOE CARRASCO**, identificado con **D.N.I. N° 32825603**, para dedicarse a la actividad de extracción y recolección de los recursos hidrobiológicos, conforme al siguiente detalle:

Recurso hidrobiológico a capturar	: Pintadilla (<i>Chirodactylus variegatus</i>), Chita (<i>Anisotremus scapularis</i>), Lenguado (<i>Paralichthys woolmani</i>) y Misho (<i>Menticirrhus elongatu</i>)
Artes y aparejos de pesca	: Cordel y Cortina.
Zona de extracción	: Bahía Chimbote, Bahía Samanco, Bahía los Chimús, Bahía El Dorado y Playa Tortugas que pertenecen al ámbito de la Región Ancash.
Fines	: Comerciales, ornamentales y/o difusión cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El permiso de pesca otorgado por el artículo 1° de la presente Resolución Directoral Regional se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución Directoral Regional será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional, a las Direcciones Generales de: Pesca Artesanal, Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, y al interesado; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2026 11:08:05-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Ancash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/diFile.php?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2W3qH1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmSnaU5inpRpoXSDgF7gw9Y%3D>